

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR (Reglamento interno de la Auditoría Superior de Michoacán POE 19 de Abril de 2010)

Artículo 6º. *Al Auditor Superior*, como Titular del Órgano Técnico del Congreso, *le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia*, quien para una mejor distribución y desarrollo de los trabajos podrá delegar sólo las facultades que la ley le permita en forma general o particular, sin perjuicio de poder ejercitarlas directamente cuando así lo considere pertinente.

Artículo 7º. El Auditor Superior, tendrá las siguientes *atribuciones no delegables*:

I. Ser el *enlace entre la Auditoría Superior y la Comisión*;

II. *Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior* para conocimiento de la Comisión;

III. *Elaborar el Programa Anual de Fiscalización*, para su presentación al Congreso del Estado;

IV. *Elaborar el presupuesto anual* para su autorización por parte del Congreso y su debida inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;

V. *Dar cuenta comprobada* a la Comisión de Administración y Control, por conducto de la Comisión, *de la aplicación del presupuesto aprobado*, a efecto de que el Congreso presente, en tiempo y forma el informe del presupuesto ejercido, en los términos que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. *Rendir cada tres meses*, por conducto de la Comisión al Congreso, *un informe de las actividades realizadas*, de acuerdo a los términos que la Ley señale;

VII. *Emitir la normatividad* previa autorización de la Comisión, *a que deba sujetarse el personal* que realice visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías o cualquier etapa de la fiscalización;

VIII. *Recibir* de la Comisión los *informes trimestrales y la Cuenta Pública* Anual del Gobierno del Estado y los municipios para su revisión y fiscalización;

IX. *Autorizar las recomendaciones y los pliegos de observaciones* no solventadas para los efectos de lo previsto en la Ley;

X. *Autorizar el informe sobre la atención de las recomendaciones y la solventación de las observaciones*, cuando éstas hayan sido plenamente atendidas por los entes fiscalizables;

XI. *Formular y hacer entrega* al Congreso, por conducto de la Comisión, *los informes de resultados de la fiscalización y evaluación de las cuentas públicas de las entidades*, de acuerdo a los términos que la Ley señale;

XII. *Resolver el procedimiento*, mediante la cual se determinen las responsabilidades y el fincamiento de sanciones por las irregularidades detectadas y por el daño causado a las entidades;

XIII. *Proponer* al Congreso las *reformas y adiciones de este Reglamento*, a través de la Comisión;

XIV. Expedir, con apoyo en el dictamen aprobado por el Congreso, **el finiquito de las cuentas públicas que fiscalice**;

XV. Expedir la normatividad secundaria, presentándola a la Comisión para su conocimiento, debiéndose publicar por el Congreso en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. Aprobar los programas específicos de los Auditores Especiales, de los titulares de las unidades o **de cualquier** otra **área** de la Auditoría Superior;

XVII. Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos e incluso de particulares, cuando se tenga conocimiento que con sus actuaciones pudieran implicar un daño al patrimonio de las entidades;

XVIII. Resolver el recurso de revocación interpuesto en contra de sus resoluciones;

XIX. Imponer a los servidores públicos de la Auditoría Superior las **sanciones legales que se generen por las conductas descritas en la Ley**, sin perjuicio de las que aplique el Congreso, cuando con motivo de la revisión y fiscalización superior de las entidades no formulen íntegramente, u omitan, las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten y reciban directamente o por interpósita persona, bienes, servicios o dinero;

XX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXI. Celebrar convenios de coordinación o colaboración que la Auditoría Superior requiera para el ejercicio de sus facultades de fiscalización; y,

XXII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles de la Auditoría Superior, con apego al Presupuesto Anual de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal que corresponda; y, determinar los montos de las fianzas a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 8º. El Auditor Superior tendrá las siguientes **atribuciones** que podrán ser **delegables**:

I. Representar a la Auditoría Superior ante autoridades federales, locales y entidades, así como ante terceros relacionados con éstas últimas;

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y sus leyes reglamentarias;

III. Solicitar la información que, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, **se requiera** a las entidades, servidores públicos y a las personas físicas y morales;

IV. Requerir al Secretario de Finanzas y Administración, a los Tesoreros Municipales, a los Directores de los Organismos Operadores de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y los **servidores públicos que manejen el cobro de las indemnizaciones y sanciones económicas que se impongan en términos de la Ley**;

V. Solicitar a las autoridades correspondientes de los Poderes del Estado, así como a los ayuntamientos, **un informe trimestral** del avance del procedimiento administrativo de ejecución, iniciado con motivo de las responsabilidades determinadas;

VI. Solicitar a las autoridades mencionadas en la fracción anterior, los **importes recaudados por concepto de las sanciones** determinadas, los cuales deberán ser transferidos a la Auditoría Superior, a más tardar el tercer día hábil siguiente al término del procedimiento administrativo de ejecución;

VII. Revisar las cuentas públicas, incluidos los informes trimestrales que se rindan en los términos de la Ley;

VIII. Ordenar los procesos de fiscalización, las auditorías, visitas e inspecciones a que se refiere la Ley;

IX. Designar a los supervisores auditores, encargados de practicar las auditorías, visitas e inspecciones, entre el personal a su cargo; o en su caso, habilitar mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere la Ley, a profesionistas externos para la práctica de las mismas, siempre y cuando no medie conflicto de intereses;

X. Requerir a las entidades, cuando se presenten situaciones excepcionales, que rindan un informe a que se refieren la Ley;

XI. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que se deriven de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, mismos que se remitirán previa aprobación del Auditor Superior a las entidades;

XII. Coadyuvar en la instauración de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades y el fincamiento de sanciones por las irregularidades detectadas y por el daño causado a la Hacienda Estatal y/ o Municipal, al patrimonio de organismos autónomos, descentralizados estatales y/o municipales, a empresas de participación estatal y municipal; así como a los capitales aportados para la constitución de fideicomisos públicos; y,

XIII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades.

Fecha de publicación de información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Área productora de información	Responsable de acceso a la información pública
12/Junio/2015	04/Junio/2015	10/junio/2015	Dirección de Normatividad y Control de Calidad	LCC. Tanya Romero Oseguera